

castigo por los perjuicios que pudiesen
ocurrir a los mismos Propios y en be-
negio de los excomulgados y quienes
otro intereses que ocultar las verdaderas
utilidades que perciben para conseguir
mayores ventajas en sus negocios, prin-
cipalmente atendida la mala fe que
se observa en Estela, y por lo mismo
excede de su deber hauelto presente a
V. E. para la determinacion que con-
viene de Justicia. Es en el parecer
de los Señores que suscriben, después
del mas ilustrado de V. E. = Cartagena
7. de Julio de 1829. = Mateo Diaz. Pro-
cur. Sindic. Nat. de Rentas Madrid In-
ter. Personero. = Ventura de la Cruz
superior por este Departamento y Junta
de Propios, acordada: Se conforman con
quanto expone el Caballero Personero
Sindic. Nat. y Personero, así como tam-
bien lo hace el Excmo. Sr. Gobernador
Presidente como Comisario, y desin-
teresa el expediente orig. y lo
remito al Sr. Subdelegado int. de Prop.
y Rentas de la Provincia de Murcia

D

